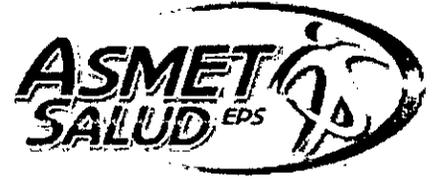


30706



...cuida la salud de mi familia!

Popayán, 7 de octubre de 2020

Señor:  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué- Tolima  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Demandante: ASMET SALUD EPS SAS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARÍA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL  
Radicado: 73001310300620200000300

Cordial saludo.

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79459689 de Bogotá, domiciliado y residente en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 65589 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder general conferido por el Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.267.910 de Puerto Tejada (Cauca), en su calidad de Representante Legal de la empresa ASMET SALUD EPS SAS, con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral (4) cuarto, del auto de fecha 5 de octubre de 2020, a través del cual se niega mandamiento de unas facturas, por valor de (\$47.206.446).

El recurso lo sustento en los siguientes términos:

#### RAZONES DE LA DECISIÓN DEL JUZGADO

Manifiesta el Juzgado, en el numeral cuarto del auto fechado el 5 de octubre de 2019, que niega el mandamiento de pago por valor de (\$47.206.446) CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE, por cuanto ASMET SALUD EPS no aportó dentro de los anexos de la demanda ejecutiva, 55 facturas que suman la cifra antes descrita, lo que conllevó a la negación de dicho valor en el mandamiento de pago emitido.

018000913676

www.asmetosalud.org.co

Afirma el juzgado que al no contar con dichos documentos dentro de los anexos de la demanda, no se puede librar mandamiento de pago sobre los mismos, argumentando su decisión sobre dicho concepto.

**ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD**

Mediante escrito radicado el 15 de enero de 2020, mi representada procedió a radicar la demanda ejecutiva interpuesta contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, según lo dispuesto por el Código General del Proceso.

En relación con los documentos o facturas que conforman el título ejecutivo, me permito manifestar que las mismas fueron aportadas en medio físico y magnético dentro del proceso de la referencia.

*"Ahora bien, el Juzgado manifiesta que no se evidencian las facturas por valor de (\$47.206.446) CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE, por cuanto no se aportaron las mismas en el medio físico. En ese sentido, se procede a demostrar al despacho que las facturas que a continuación serán relacionadas, si fueron aportadas en el proceso, razón por la cual, se entregara número de folio y cuaderno, en el cual se encuentran los soportes físicos de cada una de las facturas en el proceso de la referencia, logrando así demostrar, que si hacen parte del proceso, y que cumplen con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso para librar mandamiento de pago sobre el valor de las mismas".*

Con los datos entregados, se demuestra que las facturas relacionadas, si hacen parte del proceso ejecutivo de la referencia, y por tanto, deben ser objeto de pronunciamiento librando mandamiento de pago a favor de mi prohilada.

Así las cosas, ante la existencia de dichas facturas en el medio físico y magnético que fue aportado con el libelo demandatorio, el despacho debe estudiar los requisitos normativos de las facturas, y pronunciarse positivamente librando mandamiento de pago por dicho valor.

Para explicar con mayor claridad lo anterior, se relacionan las facturas con su respectivo número de folio y cuaderno en el cual fueron aportados en el proceso ejecutivo:

Orden	N°	N° FACTURA	FECHA	No. RECOBRO	CUADERNO EN EL PROCESO	FOLIO EN EL PROCESO	VALOR
1	441	44989	12/06/2018	460	28	5580	\$ 271,350
2	496	979	21/06/2018	508	32	6384	\$ 1,287,468
3	554	49849	27/06/2018	616	38	7466	\$ 83,119

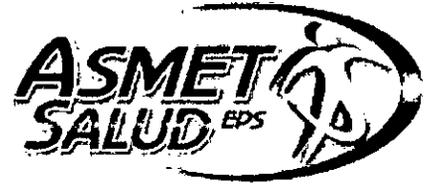
2

2

018000913876

www.asmet.com.co

20707



...cuida la salud de mi familia!

4	576	35581	09/07/2018	633	38	7579	\$ 12,100
5	1172	FV7757	25/11/2018	1524	79	15767	\$ 37,000
6	1256	1116	11/12/2018	1604	85	16888	\$ 486,486
7	1295	69	18/12/2018	1666	88	17534	\$ 1,380,000
8	1296	50	18/12/2018	1666	88	17520	\$ 1,235,000
9	1500	FV8950	27/02/2019	1977	101	BUSCADA Y NO ESTA FACTURA IPS	
10	1501	FV8937	27/02/2019	1978	102	20204	\$ 18,500
11	1492	25735	27/02/2019	1970	100	20000	\$ 7,236,258
12	1543	53035	03/07/2019	20062	105	20803	\$ 4,504,092
13	1544	50042	03/07/2019	20062	105	20844	\$ 4,504,092
14	1545	50042	03/07/2019	2062	105	20844	\$ 1,704,017
15	1546	49284	03/07/2019	2062	105	20852	\$ 1,654,331
16	1583	24204	29/03/2019	2138	108	21408	\$ 31,000
17	1596	34783	29/03/2019	2146	109	21628	\$ 140,811
18	1597	38532	29/03/2019	2146	109	21622	\$ 140,811
19	1604	38624	29/03/2019	2146	108	21599	\$ 9,841,890
20	1635	43647	29/03/2019	2165	110	21930	\$ 27,930
21	1636	44965	29/03/2019	2165	110	21956	\$ 27,930
22	1638	43738	29/03/2019	2165	110	21967	\$ 2,696,390
23	1639	46722	29/03/2019	2165	110	21993	\$ 200,400
24	1640	46722	29/03/2019	2165	110	21993	\$ 361,396
25	1641	35623	29/03/2019	2165	111	22002	\$ 200,400
26	1642	35623	29/03/2019	2165	111	22002	\$ 361,396
27	1657	33885	29/03/2019	2180	111	22194	\$ 1,056,183
28	1680	183	29/03/2019	2191	113	22492	\$ 1,690,000
29	1778	980	26/04/2019	2377	121	24034	\$ 491,400
30	1848	28362	30/04/2019	2536	126	25029	\$ 479,568
31	1849	19709	30/04/2019	2536	126	25029	\$ 479,568

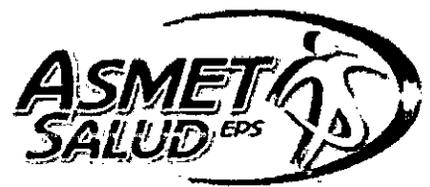
018000913876

www.asmetosalud.org.co

						RECOBRO NO DIGITALIZADO	
32	1854	FV9923	30/04/2019	X	X		
33	1923	49995	16/05/2019	2632	131	26016	\$ 21,600
34	1924	49995	16/05/2019	2632	131	26016	\$ 276,600
35	1925	50843	16/05/2019	2634	131	26042	\$ 17,010
36	1926	50842	16/05/2019	2634	131	26035	\$ 17,010
37	1927	50828	16/05/2019	2636	131	26063	\$ 125,880
38	1928	3520	16/05/2019	2643	131	26075	\$ 280,000
39	1929	FV9589	16/05/2019	2653	131	26098	\$ 37,000
40	1930	FV9592	16/05/2019	2654	131	26112	\$ 37,000
41	1931	FV9863	16/05/2019	2656	131	26133	\$ 37,000
42	1932	FV9864	16/05/2019	2657	131	26159	\$ 316,000
43	1933	FV9864	16/05/2019	2657	131	26159	\$ 292,500
44	1934	FV9864	16/05/2019	2657	131	26159	\$ 18,500
45	1935	FV9864	16/05/2019	2657	131	26159	\$ 78,000
46	1936	FV9878	16/05/2019	2661	131	26177	\$ 37,000
47	1937	33424	16/05/2019	2669	131	26200	\$ 49,560
48	1948	266	16/05/2019	2678	132	26391	\$ 1,140,000
49	1972	FV8947	16/05/2019	2712	135	26846	\$ 334,800
50	1973	FV8947	16/05/2019	2712	135	26846	\$ 37,000
51	1974	56344	16/05/2019	2712	135	26839	\$ 319,400
52	1975	56344	16/05/2019	2712	135	26839	\$ 24,200
53	2002	310	16/05/2019	2742	138	27412	\$ 900,000
54	2126	FV0219	18/07/2019	2964	146	29138	\$ 78,000
55	2127	FV0219	18/07/2019	2964	146	29138	\$ 37,000
VALOR TOTAL							\$ 47,151,946

Con lo anterior, se describe detalladamente en qué número de cuaderno y folio se encuentran las facturas correspondientes a los valores antes descritos, y que fueron negados en el auto del 05 de Octubre de 2020.

30/10/20



...cuida la salud de mi familia!

De esta manera, ASMET SALUD EPS demuestra que cumplió con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, para que el despacho librara mandamiento de pago por las facturas relacionadas en el numeral cuarto (4) del auto fechado el 5 de octubre de 2020 y notificado por Estados el 6 de octubre de 2020.

**ANEXOS**

- Excel con la relación de facturas objeto del presente recurso.
- Copia de las facturas en medio digital con el respectivo número de folio con el cual se encuentran en el proceso.

Conforme lo anterior, de manera respetuosa me permito realizar las siguientes

**PETICIONES**

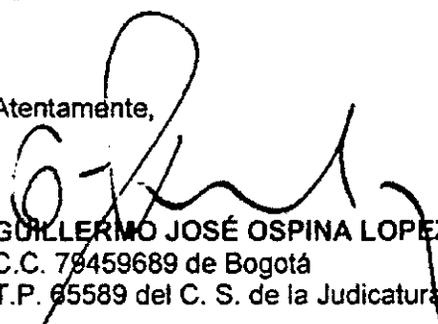
**PRIMERO.-** Sírvase reponer el numeral cuarto (4) del auto de fecha 05 de octubre de 2020, por medio del cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, niega el mandamiento de pago de 55 facturas, por valor de (\$47.206.446) CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE, por las razones expuestas en el presente escrito.

**SEGUNDO.-** Sírvase librar mandamiento de pago por valor de (\$47.151.946) CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE, correspondientes a 53 facturas, de las 55 por las cuales fue negado el mandamiento de pago en el numeral (4) del auto fechado el 5 de octubre de 2020.

**TERCERO.-** ordenar que dicho valor sea sumado al mandamiento de pago emitido en el numeral (1) PRIMERO del auto de fecha 05 de octubre de 2020..

Agradezco su atención.

Atentamente,



**GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ**  
 C.C. 79459689 de Bogotá  
 T.P. 65589 del C. S. de la Judicatura

Proyectó: Diego Alexander Álvarez Palacio

012000913876

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

6a 7/2020  
SE RECIBIO  
404. P. 1

FERNANDO BERMUDEZ AVILA  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ TOLIMA  
8 OCT. 2020  
SE RECIBIO  
FECHA

FERNANDO BERMUDEZ AVILA  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ TOLIMA  
EL DIA 9 OCT 2020 A LAS  
8:20 PM VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA  
DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR.  
INMABLES

FERNANDO BERMUDEZ AVILA  
SECRETARIO

30709

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, octubre quince (15) de dos mil veinte. (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2020-00003-00.

El apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de reposición contra el auto de fecha octubre 5 de 2020, motivo por el cual se impone correr traslado del mismo a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que comparezcan al proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del escrito de reposición por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**1.- CORRER** traslado del recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandante en escrito que reposa a folio 30706 a 30708 del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.

**2.- ORDENAR** que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

**3.- VENCIDO** el término de traslado de la reposición, vuelva el proceso al Despacho para resolver dicho recurso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**

